



## DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

JER\ARN\JBG  
REF.: ORE00132725

RESOLUCIÓN EXENTA N° 805/2026  
SANTIAGO, 27 DE MARZO DE 2026

**VISTO:** estos antecedentes, la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, de Ref. N° ORE00132725 de fecha 03 de octubre de 2025, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta enviada por el postulante vía SAFIS, con fecha 23 de febrero de 2026, ante la solicitud de antecedentes realizada por este Instituto vía SAFIS, con fecha 12 de febrero de 2026; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de SOC DE IMPORTACION Y EXPORTACION IMPROFOR LIMITADA, solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

**SEGUNDO:** Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N°45 del 2023, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 03 de octubre de 2025, de Referencia N° ORE00132725;

**TERCERO:** Que no es posible incorporar al RFI el producto postulado, toda vez que el producto modelo "VFT2" no se encuentra consignado en el Certificado de Conformidad acompañado. Asimismo, el certificado relativo al control de la producción módulo C2 no menciona el producto postulado ni el correspondiente Certificado de Conformidad. A su vez, el documento titulado "03 - Certificado Fabricación Cascos VFT2" hace referencia a un producto que no se encuentra individualizado en los antecedentes de certificación presentados, por lo que no es posible acreditar la trazabilidad ni la relación existente entre el postulante, el fabricante/titular de la certificación con un EPP certificado;

**TENIENDO PRESENTE,** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N°45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. DENIEGASE la Incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** SOC DE IMPORTACION Y EXPORTACION IMPROFOR LIMITADA.

**R.U.T.:** 77.127.510-9

**DIRECCIÓN:** Bustos 2154 , Providencia, Santiago, Región Metropolitana, Chile.

**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:**1271

**LÍNEA DE ACTIVIDAD:** (Fabricante/Importador) (del/los) producto(s) que se identifica(n) a continuación:

- **EPP:** VFT2
- **Marca:** Vallfirest Tecnologías Forestales
- **Modelo:** Casco

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo [oficinadepartes@ispch.cl](mailto:oficinadepartes@ispch.cl). Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JEFE DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Documento firmado digitalmente por:  
**Boris Cristian Benavides Gonzalez**  
El presente documento podrá ser validado en:  
<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>  
Código de verificación: **9FC3D97A29023DAA097A**  
Fecha: 2026-03-27 14:01:39 GMT-03:00

